Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de una denuncia anónima radicada por intermedio de la línea telefónica 911, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que refería que en el domicilio ubicado en la calle Francisco Luis Bernárdez n° 3 del partido de Morón, operaría una banda liderada por Marcelo Ernesto V -quien pertenecería a la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y por su hijo, Diego Javier V , quienes comercializarían estupefacientes tales como cocaína, metanfetaminas y éxtasis, en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Se mencionó, además, que actuarían en connivencia con Juan S , comisario de la DDI de aquella localidad, quien liberaría la zona para el desarrollo de aquella actividad delictiva a cambio del dinero que sería recaudado por Miguel D , jefe distrital de aquella jurisdicción.

La magistrada de la ciudad declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial con base en que en el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón se encontraría en trámite una causa seguida contra los imputados, por los mismos hechos mencionados en estas actuaciones.

El juez de Morón, a su turno, si bien reconoció que los sucesos habrían tenido lugar en su ámbito territorial, sostuvo que excederían su competencia en tanto se referirían a la producción de estupefacientes, y a su tráfico a gran escala. En ese sentido señaló que, en el domicilio referido, funcionaría un laboratorio en el que elaborarían cocaína, metanfetaminas y éxtasis. Aún así remitió las actuaciones a la juez declinante.

Con la insistencia y elevación de la causa a la Corte, quedó trabado este conflicto.

Advierto que la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en el caso, en el que el juez de Morón devolvió las actuaciones a la magistrada de la ciudad pese a considerar que debía intervenir la justicia federal de su sección.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Respecto del fondo del asunto, atento que el presente conflicto se ha originado a partir de una cuestión territorial, y que el juez de la provincia de Buenos Aires no ha desconocido que los hechos que se le atribuyen hayan ocurrido en su ámbito espacial, opino que corresponde declarar su competencia (Conf. Competencia n°



388 L. XL *in re* "Arduino, Diego Martín s/ denuncia", resuelta el 6 de julio de 2004).

Por otra parte, si bien en su resolución de rechazo el juez provincial cuestionó la materia, lo cierto es que los escasos elementos agregados al incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica del suceso en estudio. Corresponde, en consecuencia, que el juzgado bonaerense continúe con la investigación a ese respecto y, en su caso, vuelva a evaluar la cuestión sobre la base de lo que resulte de ella.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2025 13:10:06